

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANDONA - NARIÑO

ESTADOS ART. 295 C. G. del P.

FECHA DEL AUTO: 08/04/2021

FECHA ESTADOS: 09/04/2021

NUMERO PROCESO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	C	ACTUACIÓN
2019-00184	EJECUTIVO	LUCY EDIT DELGADO CASTILLO	NATALIA FERNANDA ERAZO GARCIA	1	RECONOCE PERSONERIA
2019-00324	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA S.A.	JUAN CARLOS ROSERO TOBAR	1	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA
2020-00243	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA	SULEIMA DILVANA ORTEGA PANTOJA	SERGIO ENRIQUE SAEZ VEGA	1	DECRETA MEDIDA
2021-00074	PAGO DE LO NO DEBIDO	TRANSDEPET & CARGA LTDA	ALVARO IVAN GALLARDO CABRERA	1	INADMITE DEMANDA

Se fija a las 7:00 a.m.

Se desfija a las 4:00 p.


Maria Salome Jurado Cañizares
Maria Salome Jurado Cañizares
Secretaria Ad-hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANDONÁ - NARIÑO

PROCESO: 2019 - 00184 - EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUCY EDIT DELGADO CASTILLO
DEMANDADO(S): NATALIA FERNANDO ERAZO GARCIA
FECHA: SANDONÁ, ABRIL OCHO DE DOS MIL VEINTIUNO

La parte accionada, mediante escrito que antecede designa como su apoderado judicial al abogado OSWALDO GIOVANNI CHAPID CHAPID para que la represente en el mencionado proceso ejecutivo que cursa en esta judicatura.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 y ss. del código General del Proceso la designación realizada es procedente, por lo cual deberá reconocerse la personería jurídica solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná (N),

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y tener al(la) abogado(a) OSWALDO GIOVANNI CHAPID CHAPID C.C. 1.113.655.851, TP 337.251 del C.S de la J., como apoderada judicial de LUCY EDIT DELGADO CASTILLO dentro del proceso en referencia, en los términos y facultades conferidos en el memorial poder adjunto.

SEGUNDO: En firme el presente auto, remitir al correo electrónico del abogado OSWALDO GIOVANNI CHAPID CHAPID las copias del expediente en referencia solicitadas.

NOTIFÍQUESE,


BAYARDO CASTRO MAYA
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANDONÁ - NARIÑO

PROCESO: 2019-00324-00 EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADA: JEAMY LORENA RECALDE MAYA
DEMANDADO: JUAN CARLOS ROSERO TOBAR
APODERADA: GHERALDINE LIZETH CADENA DE LA CRUZ
FECHA: SANDONÁ, ABRIL OCHO DE DOS MIL VEINTIUNO

Teniendo en cuenta la audiencia celebrada el día seis de abril del año en curso, el juzgado al efectuar el control de legalidad, encuentra que no se ha integrado a la *Litis* a SEGUROS ALFA S.A. a través del llamamiento en garantía interpuesto por la parte demandada. Así las cosas, esta Judicatura ordenó notificar y correr traslado de la demanda a la indicada entidad a fines de que pueda ejercer su derecho a la legítima defensa.

Al momento de proceder a realizar la notificación y traslado ordenado, encuentra el juzgado, la falta de pronunciamiento en cuanto a la procedencia de la admisión de la demanda de llamamiento en garantía efectuado por el demandado en contra de la aseguradora citada, razones que nos conllevan a dejar sin efecto la providencia dictada en audiencia del seis de los corrientes, siendo necesario proceder conforme lo indicado en párrafo precedente.

Para ello es necesario tener en cuenta que al demandado JUAN CARLOS ROSERO TOBAR, se notificó personalmente de la demanda en fecha del 19 de diciembre de 2019. Al ejercer el derecho de defensa, dentro del término legal, propuso excepciones de mérito.

El artículo 64 C.G.P. "Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación",

Una vez constatada la fecha de presentación de la demanda de llamamiento en garantía, en fecha del 23 de enero de 2020, es decir junto con la contestación de la demanda.

Como el llamante afirma la existencia de un derecho contractual con el llamado y la demanda de llamamiento en garantía, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del CGP, el juzgado es competente para conocer de la demanda por lo que se procederá a su admisión

De conformidad a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efectos la providencia dictada en audiencia del seis de abril del corriente año por los motivos expuestos en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de llamamiento en garantía presentada por la parte demandada, JUAN CARLOS ROSERO TOBAR, en contra de SEGUROS ALFA S.A., y córrasele traslado de la demanda ejecutiva y de llamamiento en garantía, por el termino de 10 días para que el llamado ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFIQUESE al llamado en garantía de conformidad a lo dispuesto por los arts.291 y/o ss. del CGP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BAYARDO CASTRO MAYA
Juez.

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANDONÁ - NARIÑO
Notifico el auto anterior por ESTADOS.
Hoy 09 - ABRIL- 2021

SECRETARIA AD-HOC



PROCESO: 2020-00243 – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: SULEIMA DILVANA ORTEGA PANTOJA
DEMANDADO: SERGIO ENRIQUE SAEZ VEGA
MENOR: SERGIO ALEJANDRO SAEZ ORTEGA
FECHA: SANDONÁ, ABRIL OCHO DE DOS MIL VEINTIUNO

SULEIMA DILVANA ORTEGA PANTOJA en calidad de demandante y representante de los derechos del menor Sergio Sáez Ortega, dentro del asunto en referencia, solicita como medida cautelare: El embargo y retención del 25% del salario que devenga como pensionado de la Policía Nacional, el señor Sergio Enrique Saez Vega.

Ahora bien, revisando el asunto de la referencia y con fundamento en el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia y el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se tiene que según la conciliación llevada a cabo el 09 de diciembre del año 2020, en la Comisaria de Familia de Sandoná, ya existe una cuota fijada por concepto de alimentos provisionales en favor del menor Sergio Alejandro Saez; Así las cosas esta Judicatura determina oficiar a la entidad pagadora a fines de que dé cumplimiento a la orden impartida por la Comisaria propendiendo y salvaguardando los derechos del menor.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Sandoná (N),

RESUELVE

OFICIAR a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, con el fin de que proceda a descontar la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE \$450.000**, por concepto de alimentos provisionales fijados por la Comisaria de Familia del Municipio de Sandoná Nariño en audiencia del 9 de diciembre de 2020, los cuales deberán ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA OFICINA SANDONÁ, NARIÑO**, No. 526832042002, a nombre de SULEIMA DILVANA ORTEGA PANTOJA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


BAYARDO CASTRO MAYA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANDONÁ - NARIÑO

PROCESO: 2021 - 00074 - PAGO DE LO NO DEBIDO
DEMANDANTE: TRANSDEPET & CARGA LTDA
APODERADO(A): JULIO ALEJANDRO ORTEGA BURGOS
DEMANDADO(S): ALVARO IVAN GALLARDO CABRERA
FECHA: SANDONÁ, AGOSTO OCHO DE DOS MIL VEINTIUNO

Efectuada la revisión, se encuentra que la demanda presentada, no cumple con el requisito del numeral segundo del artículo 82 del C.G.P., por lo cual no existe legitimación para actuar.

En las anteriores circunstancias, la presente demanda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, en su numeral 1°, deberá ser inadmitida, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná,

RESUELVE.

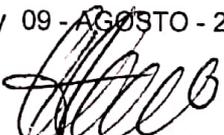
PRIMERO.- INADMITIR la demanda en referencia, por los argumentos anteriormente expuestos.

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.-

TERCERO.- RECONOCER al abogado JULIO ALEJANDRO ORTEGA BURGOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.124.312.024 y portador de la Tarjeta Profesional número N° 190486 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial demandante, en los términos del(los) memorial(es) poder(es) adjunto(s).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

BAYARDO CASTRO MAYA
JUEZ

Rama Judicial JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANDONÁ - NARIÑO
Notifico el auto anterior por ESTADOS.
Hoy 09 - AGOSTO - 2021
 SECRETARIO